



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 02 de Abril del 2014

VISTO, el oficio N° 254-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, el escrito de apelación, interpuesto por el administrado Sr. Alonso Leonardo Almonte Cruz en contra de la Resolución Administrativa N° 222-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de febrero del 2014, todo con Registro N° 19442 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 222-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de febrero del 2014, se declaró Improcedente la pretensión de pago de intereses legales respecto al D.U. 037-94, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado;

Que, el administrado sustenta su pretensión en : Que la Administración sin ningún criterio ha declarado improcedente su pedido de pago de intereses respecto al D.U. 037-94 reconocidos por mandato judicial; Que la administración por mandato legal establecido en el Art. 1244 del C.C. esta obligada al pago de intereses, reconocido igualmente por reiterada y uniforme sentencias del tribunal Constitucional, interés que debe pagarse desde el momento en que nació la obligación. Que en el presente caso los intereses deben calcularse desde el 01 de julio de 1994, fecha en que entro en vigencia el D.U. 037-94 hasta que se haga efectivo el pago, dado que el Estado esta obligado a ello por incumplimiento (el no pago oportuno del D.U. 037-94). Que asi mismo no se ha tomado en cuenta que para el pago se debe considerar el procedimiento establecido en el D.S. 012-2008-EF. Que estando a los argumentos antes referidos se debe disponer el pago de intereses.



1292199-102-182 W
GR-041

SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD
SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD



Resolución Gerencial Regional

Que, conforme es de verse de la resolución administrativa expedida en favor de la administrada, el reconocimiento del D.U. 037-94 deriva de una transacción extrajudicial aprobada por el 11° Juzgado Civil de Arequipa, recaída en el expediente 2009-1147 en sustitución del D.S. 019-94-PCM que se abonaba al administrado, en tal sentido es falso que el reconocimiento derive de mandato judicial.



Que, conforme es de verse de la indicada transacción, en ella no se reconoce, no se menciona ni se dispuso el pago de interés alguno respecto al D.U. 037-94. Así mismo se señaló que el pago del D.U. estaba sujeto a una condición, siendo esta la disponibilidad presupuestal



Que, la resolución judicial al no haber sido impugnada por ninguna de las partes ha adquirido la calidad de cosa Juzgada

Que, por otro lado conforme es verse de la resolución administrativa referente al reconocimiento del D.U. 037-94, en ella se estableció que el pago estaba sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto del Gobierno Regional como del Gobierno Nacional, lo que era de perfecto conocimiento del administrado, resolución administrativa que al no haber sido impugnada dentro del plazo, ha adquirido la calidad de acto firme o cosa decidida



Que, en consecuencia no existe incumplimiento, ni perjuicio alguno ni existe responsabilidad alguna en la Administración respecto al administrado, por cuanto era de su perfecto conocimiento que el pago del D.U. 037-94, así como los devengados estaba sujeto a una condición a la cual el administrado se allano.

Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que al administrado se le abonaba el D.S. 019-94-PCM, dispositivo legal vigente a la fecha y anterior al D.U 037-94, cuya percepción excluía de los alcances del D.U. 037-94 (Art. 7 inciso d) y se allanó a una condición para el pago, la cual era la disponibilidad presupuestal.

Que, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del estado y artículo IX del Título Preliminar de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y coincide con el Año Calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del Año Fiscal, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el Año Fiscal;





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 02 de Abril del 2014

-3-

En consecuencia, cualquier Entidad Pública sólo puede ejecutar el Presupuesto Institucional que le es asignado para cada año, dentro del marco del principio de legalidad; y dentro del presupuesto institucional para el año 2012, no se encuentran previstos el pago de intereses, en razón de que la resolución judicial que puso fin a un proceso judicial no los ha fijado;

Que, la fase de ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios; así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto con arreglo a lo dispuesto en las leyes 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, los créditos presupuestarios, es decir la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público, tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;



251-2014-GRAL/GRS1
GR-OAL



Resolución Gerencial Regional

-4-

Resolución 02 de Abril 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el administrado Sr. Alonso Leonardo Almonte Cruz, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud**

Dr. Hugo Rojas Flores
**Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud**

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.

